**IMPOSITIVAS**

**nacionales**

**LEGISLACION**

**Impuesto a las Ganancias. Se ordena el Decreto Reglamentario - DECRETO (Poder Ejecutivo) 862/2019**

**El Poder Ejecutivo ordena el decreto reglamentario del impuesto a las ganancias y, a su vez, se introducen algunas modificaciones en la reglamentación, entre las cuales señalamos:  
- Se incorporan como parte integrante del presente reglamento las disposiciones establecidas previamente en los decretos 976/2018 y 279/2018 respecto de las indemnizaciones de directivos y ejecutivos, así como del impuesto cedular por la enajenación de inmuebles y del tratamiento de la renta financiera de beneficiarios del exterior.  
- Se incorpora como texto del ordenamiento el listado de jurisdicciones no cooperantes, que son aquellos países que no tienen vigente con la República Argentina un Acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información (art. 24).**

**- Se establece el orden para computar las deducciones generales y personales cuando existan rentas de fuente argentina y extranjera gravadas a la escala progresiva del impuesto, así como rentas de fuente extranjera gravadas a la alícuota del 15% (art. 189)**

**JURISPRUDENCIA**

**PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CUIT. PEDIDO DE EXCLUSIÓN DE LA BASE APOC MEDIANTE VÍA DE AMPARO. IMPROCEDENCIA**

**La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos “Flores, José Antonio c/AFIP-DGI s/amparo L. 16986”, de fecha 3/12/2019, confirmó la sentencia que desestimó la acción de amparo promovida por el actor para solicitar que lo excluyan del registro de facturas apócrifas previsto en la resolución general (AFIP) 3832, también denominada “base APOC”, y restablecer la CUIT.**

**Los magistrados interpretan que esta vía judicial no resulta idónea, dado que no se cumplen los requisitos que justifiquen su utilización, al no advertirse arbitrariedad o ilegalidad manifiesta en la conducta del Organismo Recaudador. Además, la sola mención en el registro APOC del contribuyente no resulta apta para que sea revisada en instancia extraordinaria, ya que la decisión de la AFIP no reviste el carácter de “definitiva” y puede ser revisada por la instancia ordinaria con mayor debate y prueba**

**PROVINCIALES**

**Santa Fe**

**Uso obligatorio del módulo "Transferencia" de la aplicación informática “Trámites de Vehículos Automotores” - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 27/2019**

**Se dispone el uso obligatorio a partir del 16/12/2019 del módulo "Transferencia" de la aplicación informática denominada “Trámites de Vehículos Automotores”, mediante el cual los contribuyentes o responsables deberán confeccionar el Formulario Único para Trámites de Patentamiento de Vehículos -F. 1057 Web-, con carácter de declaración jurada, para el trámite de transferencia de vehículos dentro de la Provincia -RG (API Santa Fe. 18/2019)**

**LABORALES - PREVISIONALES**

**legislacion**

**Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Detracción total para empleadores de servicios de salud desde agosto de 2019: nuevos beneficiarios - DECRETO (Poder Ejecutivo) 867/2019.**

**El Ministerio de Salud y Desarrollo Social incorpora a los servicios de seguros de salud y asociaciones no clasificadas como beneficiarios de la detracción total sobre las contribuciones patronales**

**RECORDATORIOS**

**SEGUNDA CUOTA DEL SAC 2019. FECHA DE PAGO, EL 18 DE DICIEMBRE**

**El** [**artículo 122**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929618&actionCode=52547&enterCode=7) **de la ley de contrato de trabajo dispone como fecha de pago de la segunda cuota del sueldo anual complementario el día 18 de diciembre de cada año.**

**BASE DE CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y ANTICIPO DE VACACIONES**

**¿Cómo debe considerarse el anticipo vacacional abonado por el empleador a los efectos de la determinación de la base de cálculo del SAC?**

**El empleador debe abonar el anticipo vacacional del trabajador al inicio del período de vacaciones, el día hábil anterior al inicio de las mismas. Cuando las vacaciones transcurrieran de modo tal que se inician en un mes para prolongarse en mes siguiente, el trabajador “percibe” el anticipo vacacional correspondiente a todo el período -que comprende días de dos meses diferentes- en un solo pago.**

**No obstante, a los fines de la determinación de la base de cálculo del SAC, la retribución vacacional así abonada deberá considerarse en función de su “devengamiento”. Por consiguiente, deberán discriminarse los días de vacaciones de cada mes y tomar cada parte de la retribución vacacional con el resto de los días trabajados de cada mes respectivo, para así determinar la mejor remuneración mensual devengada por todo concepto durante el semestre respectivo.**

**De igual manera debería procederse si las vacaciones se iniciaran en un semestre y se prolongaran dentro del semestre siguiente, como cuando comienzan en el mes de diciembre y finalizan en enero.**

**Personal de casas particulares: pago del aguinaldo de diciembre de 2019**

**¿Cómo se calcula y cuándo se abona la segunda cuota del sueldo anual complementario?**

**El sueldo anual complementario consiste en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada, por todo concepto, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, de acuerdo con lo establecido en la** [ley 26844](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=929638&actionCode=52561&enterCode=11)**.**

**El régimen legal no precisa qué sucede si la prestación de servicios es inferior a los 6 meses. En este caso, se aplica subsidiariamente la ley de contrato de trabajo, debiendo liquidarse en forma proporcional a los meses trabajados.**

**Respecto de la época de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 26844, la segunda cuota del sueldo anual complementario corresponde ser abonada en la última jornada laboral del mes de diciembre de cada año**

**Jurisprudencia**

**CONTRATO DE TRABAJO. IRREGULARIDAD REGISTRAL. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. EXTENSIÓN. IMPROCEDENCIA**

**La Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia que extendió solidariamente la condena al socio de la empleadora en virtud de las irregularidades registradas, pues el codemandado poseía una participación accionaria irrelevante en la vida de la sociedad (el 1% del paquete accionario), no ejerció el cargo de director o administrador de la empresa, y se retiró antes del ingreso del actor.**

**Para así decidir, el voto del doctor Rosenkrantz destacó que la personalidad diferenciada de la sociedad y de sus administradores constituye el eje sobre el que se asienta la normativa sobre sociedades anónimas y que esta conforma un régimen especial que se explica porque aquellas constituyen una herramienta que el orden jurídico provee al comercio como uno de los principales motores de la economía. En ese marco, el Tribunal se ha encargado de destacar también que la atribución de responsabilidad personal a los socios y administradores de una sociedad, dados los propósitos del régimen general de la ley de sociedades y los principios que lo estructuran, procede de modo excepcional**.   
**COLLANTES, GUSTAVO HORACIO C/CONSTRUBAR SA Y OTROS S/DESPIDO - CORTE SUP. JUST. NAC. - 26/11/2019**

**CONTRATO DE TRABAJO. EXISTENCIA. RELACIÓN DE PARENTESCO. TÍO EMPLEADOR**

**Se confirma la sentencia que tuvo por acreditada la existencia de la relación de trabajo denunciada, dado que consideró que la prestación de servicios había quedado acreditada mediante la prueba testifical y activó la presunción del artículo 23 de la ley de contrato de trabajo, que no fue desvirtuada por la demandada.**

**En tal sentido, se aclaró que si bien no se soslayaba la declaración de quien refirió que la relación entre el actor y la demandada era relación de tío sobrino, ello no resulta suficiente para desvirtuar la presunción mencionada.**

**R., N. A. C/R. E., L. G. S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA I - 17/09/2019**

**CONTRATO DE TRABAJO. INEXISTENCIA. ACTOR SOCIO DE LA SRL DEMANDADA Y QUE CONFORMABA LA VOLUNTAD SOCIAL**

**El actor cumplía diversas actividades relacionadas con el objeto social de la sociedad en su carácter de socio y por ello percibía dividendos, honorarios y reintegro de gastos -lo que coincide con lo que surge de la prueba informativa remitida por la IGJ-.**

**Asimismo, no se encuentra acreditado por ningún medio que la actividad desarrollada por el actor se haya llevado a cabo con sujeción a una potestad jurídica ajena a cargo de la demandada, pues es evidente que su voluntad era constitutiva del poder de dirección y organización bajo el cual se desenvolvía la actividad de la sociedad. La prestación de servicios susceptible de ser considerada como objeto de un contrato de trabajo consiste únicamente en la puesta a disposición de la capacidad de trabajo de una persona en favor y en beneficio de una organización empresaria ajena; y de allí que la doctrina, utilizando la distinción efectuada por calificados autores españoles, la haya caracterizado en función de la “ajenidad en los frutos” o de la “ajenidad en los riesgos”.**

**TURDO, MIGUEL ESTEBAN C/EMPRESA DE PROYECTOS MANAGEMENT Y GERENCIA EPMG SRL S/COBRO DE SALARIOS - CÁM. NAC. TRAB. - SALA V - 18/09/2019**

**EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. GRUPO ECONÓMICO. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. INEXISTENCIA**

**Excepcionalmente, el conjunto económico es solidariamente responsable, aun en el caso de no haber sido formalmente empleador del trabajador, cuando se verifiquen maniobras fraudulentas (por ejemplo, empleo no registrado, que aparezca el trabajador como empleado de una empresa en la cual efectivamente no presta servicios) y conducción temeraria (el vaciamiento de una de las empresas que conforman el conjunto económico).**

**En tal sentido, se rechaza la demanda por despido interpuesta por la trabajadora, debido a que no acreditó el fraude laboral imputado al grupo económico demandado. El tribunal explicó que los conjuntos económicos son legítimos en tanto no dañen a terceros y/o desconozcan derechos laborales bajo formas fraudulentas. Además, destacó que el fraude laboral es requisito esencial para que se configure la responsabilidad establecida en el artículo 31 de la ley de contrato de trabajo, pero que no es necesario demostrar el dolo del empleador, sino que es suficiente que su conducta denote la violación de las normas del derecho del trabajo; sin embargo, en el presente caso, la actora no logró demostrar la supuesta fragmentación de antigüedad alegada.**

**VÁZQUEZ, BRUNILDA EDITH C/PLAZA HUINCUL SA Y OTRO S/DESPIDO Y COBRO DE HABERES - CÁM. CIV. COM. LAB. Y MIN. - NEUQUÉN - SALA I - 03/09/2019**

**Sociedades**

**Se actualizan los límites de facturación anual de las micro, pequeñas y medianas empresas. RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 563/2019 – 10/12/19**

**La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa actualiza los límites de facturación anual de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Categoría | Sector de actividad | | | | |
| Construcción | Servicios | Comercio | Industria y minería | Agropecuario |
| Micro | 15.230.000 | 8.500.000 | 29.740.000 | 26.540.000 | 12.890.000 |
| Pequeña | 90.310.000 | 50.950.000 | 178.860.000 | 190.410.000 | 48.480.000 |
| Mediana tramo 1 | 503.880.000 | 425.170.000 | 1.502.750.000 | 1.190.330.000 | 345.430.000 |
| Mediana tramo 2 | 755.740.000 | 607.210.000 | 2.146.810.000 | 1.739.590.000 | 547.890.000 |

**MISCELANEAS**

Lo que viene: 4 meses de jolgorio y agárrate catalina - Por Salvador Di Stéfano [.ambito.com/](https://www.ambito.com/opiniones/economia/lo-que-viene-4-meses-jolgorio-y-agarrate-catalina-n5070834) 13 diciembre, 2019

**Tendremos créditos a tasas subsidiadas, suba de salarios y créditos para las familias. El consumo tendrá su momento de gloria. A futuro no hay medidas pro inversión, es todo pro gas.**

**La economía argentina se tomaría un recreo de 4 meses. Tendremos créditos a tasas subsidiadas, suba de salarios y créditos para las familias. El consumo tendrá su momento de gloria. A futuro no hay medidas pro inversión, es todo pro gasto.**

**Los lineamientos macroeconómicos y monetarios del gobierno no están aún fijados con precisión, hay límites difíciles de marcar. Sin embargo, en su primera conferencia de prensa el ministro de Economía Martin Guzmán, deja entrever algunos pasos a seguir:**

* **El gobierno no llevara adelante ajuste fiscal en el año 2020, sin embargo, aumentara impuestos para que el ajuste sea solidario. Es un gobierno pro gasto.**
* **Apostar a la emisión monetaria sería desestabilizante, sin embargo, se inyectarán créditos a las familias y pymes a tasas subsidiadas.**
* **No desea pagar la deuda ahora, prefiere hacerlo con crecimiento económico. Se cayo de esta forma una renegociación amigable, algo que había expresado en una conferencia internacional, parecería que unilateralmente pretende menos pagos de intereses, y postergación de pago de capital. Veremos.**
* **El ministro tiene una alta urgencia de renegociar, ya que puede pagar intereses de la deuda hasta marzo, para el segundo trimestre de 2020 el escenario de liquidez es muy complejo y sería deseable no seguir perdiendo reservas. Si para dicha fecha no hay consenso en la reestructuración de deuda, habrá una propuesta unilateral, y agárrate catalina.**
* **Los bonos soberanos en dólares cotizan en promedio en el 44% de paridad, el que menos cotiza es el Bono Par a una paridad del 37% y el que más cotiza es el DICA a una paridad del 56%. Son los dos bonos de la deuda pública que ya habían sido reestructurados.**
* **Los bonos de corto plazo como el Bonar 2020 y Bonar 2024 cotizan a una paridad del 39%. El Bonar 2020 rinde el 257% anual y el Bonar 2024 el 96% anual. Ambos bonos van directo a un alargamiento de plazo para el pago de capital, y quita de intereses, esto implica fuerte baja del valor presente.**
* **Un dato positivo es que el gobierno estaría pagando el vencimiento de letes y lecap, sin embargo, estarían en dudas futuros pagos, las letes rinden el 500% en dólares y las lecap más del 200% en pesos.**
* **El gobierno está marcando la cancha macroeconómica, el ministro quiere superávit fiscal y comercial, pero solicita como mínimo algunos años de gracias.**
* **Sin que el ministro opine al respecto, los bancos están cancelando lo colocado en leliq, parecería que están armando un colchón de liquidez para salir a colocar a tasas subsidiadas cuando el Banco Central lo disponga.**
* **La tasa que devenga la posición del dólar futuro de agosto de 2020 es del 54% anual, esto estaría marcando una sustancial baja en la tasa de corto plazo, ya que hoy la tasa de política monetaria se ubica en el 63% anual.**
* **La gran apuesta del equipo económico es reactivar vía créditos subsidiados a las pymes, no estarían en el horizonte las grandes empresas nacionales. Apoyarían a las familias vía créditos no bancarios, en una asociación con cooperativas y mutuales, cambiando el eje de las negociaciones que antes se realizaban con los bancos. Comprar acciones de bancos abstenerse.**

Contradicciones en el discurso

**Daría la sensación que el ministro de economía tiene un mandato de corto plazo y otro de largo plazo.**

**A corto plazo la búsqueda es reanimar la economía, con un plan que lo podríamos llamar pro gasto, y fuertes impuestos a los sectores productivos, como es el caso de retenciones. Resulta difícil entender como pretende reactivar la economía sin incentivos a la inversión, y castigos concretos como podría ser una suba de retenciones al campo.**

**Parece interesante que el ministro ponga límites a la emisión indiscriminada de dinero. Sin embargo, inyectar pesos vía créditos a tasas subsidiadas podría generar un efecto similar que la emisión monetaria.**

**No hay plan de largo plazo, el ministro no dio precisiones concretas de lo que será un plan de crecimiento. Quedo claro que pretende tener superávit fiscal, pero en los tiempos que el gobierno considere apropiado.**

Conclusiones

* **El ministro de economía fue muy claro, pretende la reestructuración de la deuda que le permita crecer, empujar a la suba el gasto público en el año 2020, cobrar más impuestos, armar un plan de emergencia para los más necesitados, inyectar créditos subsidiados a las pymes, seguir con el cepo, tasa de interés negativa contra la inflación y créditos no bancarios para las familias. Acuerdo de precios y salarios, con suba de jubilaciones, pensiones y asignación universal por hijo.**
* **No destino un párrafo al crecimiento económico, al contrario, pretendería aplicar impuestos que tendrán impacto negativo sobre la producción futura de productos exportables, lo que reducirá los ingresos públicos y la entrada de dólares al país.**
* **Estamos frente a un plan de vuelo corto, que no invita a invertir a largo plazo. Casi diríamos que el plan es un placebo para curar las heridas de la herencia recibida, pero de ningún modo hay un sendero que nos allane el camino al crecimiento. La probable pesificación de tarifas, será un retroceso para la inversión.**
* **El ministro hablo de la pesada herencia recibida, hace cuatro años atrás Mauricio Macri recibía un gobierno con un déficit fiscal primario de U$S 25.000 millones, hoy lo entrega con U$S 2.500 millones. El déficit de balanza comercial era de U$S 3.000 millones y hoy tenemos un superávit de U$S 13.673 millones. El tipo de cambio que recibió Macri era muy bajo, se ubicaba en $ 9,70 cuando el dólar de largo plazo era de $ 15,40. Hoy Macri entregó el mando con un dólar de $ 60,00 y un dólar de largo plazo de $ 55,00.**
* **La economía en 4 años cayó, generó más desempleo y pobreza, sin embargo, hay una plataforma de partida en algunos indicadores mucho mejor que un año atrás. Resulta extraño que solo se hayan expresado todos los aspectos negativos, y se soslayaron los positivos. Discurso totalizador.**
* **Nuestra consigna es “a sacar créditos que nos regalan el dinero”, comprar activos para mejorar la productividad y eficiencia de los negocios, tenemos un recreo de 4 meses, lo que viene después es una gran incógnita.**